

14991 RESOLUCION de 11 de mayo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Conoco Spain Ltd», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos (artículo 1.º E, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de materiales, maquinaria y equipos que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos, aprobados por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los materiales, maquinaria y equipos que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de mayo de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Contratistas y Compañías de Servicios de Exploración e Investigación de Hidrocarburos

1. «Conoco Spain, Ltd.»
2. «Scientific Drilling Controls, Sociedad Anónima».
3. «Teredo Oils Limited».

14992 RESOLUCION de 11 de mayo de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se publica la relación de Entidades de Crédito de Compensación Electrónica entre el 1 y el 25 de abril de 1989.

De conformidad con lo previsto en el punto 5.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de febrero de 1988, este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de Entidades de Crédito de Compensación Electrónica entre el 1 y el 25 de abril de 1989.

Relación que se cita

Banca Catalana.
 Banca Jover.
 Banco Atlántico.
 Banco Bilbao Vizcaya.
 Banco Central.
 Banco Comercial Español.
 Banco Comercial Transatlántico.
 Banco de Andalucía.
 Banco de Barcelona.
 Banco de Castilla.
 Banco de Crédito Balear.
 Banco de Crédito Canario.
 Banco de Galicia.
 Banco de Madrid.
 Banco de Murcia.
 Banco de Santander.
 Banco de Vasconia.
 Banco de Vitoria.
 Banco del Comercio.
 Banco Industrial de Bilbao.
 Banco Industrial de Cataluña.
 Banco Industrial del Mediterráneo.
 Banco Popular Español.
 Banco Santander de Negocios.
 Bilbao Merchant Bank.
 Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu.
 Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real.
 Caja de Ahorros de Galicia.
 Caja de Ahorros de Jerez de la Frontera.
 Caja de Ahorros de la Rioja.
 Caja de Ahorros de Mañresa.
 Caja de Ahorros de Murcia.
 Caja de Ahorros de Plasencia.
 Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.
 Caja de Ahorros de Terrassa.
 Caja de Ahorros de Valencia.
 Caja de Ahorros del Mediterráneo.
 Caja de Ahorros del Penedés.
 Caja de Ahorros Inmaculada de Aragón.
 Caja de Ahorros Layetana.
 Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
 Caja de Ahorros Popular de Valladolid.
 Caja de Ahorros Provincial de Alicante.
 Caja de Ahorros Provincial de Gerona.
 Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara.
 Caja de Ahorros Provincial de Guipuzcoa.
 Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra.
 Caja de Ahorros Provincial de Tarragona.
 Caja de Ahorros Provincial de Toledo.
 Caja de Ahorros Provincial de Valencia.
 Caja de Ahorros Provincial de Valladolid.
 Caja de Ahorros Provincial de Zamora.
 Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla.
 Caja de Ahorros Vizcaina.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad del C. C. O. de Burgos.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián.
 Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera.
 Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet.
 Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares.
 Caja General de Ahorros de Canarias.
 Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Torrent.

Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria.
Caja Insular de Ahorros de Canarias.
Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva.
Caja Provincial de Ahorros de Granada.
Caja Provincial de Ahorros de Jaén.
Caja Rural Provincial de Segovia.
Caja Rural San Fortunat.
Confederación Española de Cajas de Ahorro.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla.
Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz.

Madrid, 11 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

14993 RESOLUCION de 17 de mayo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA), y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras, aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de mayo de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA).....	Equipos de protección personal en ambientes con riesgo pulvígeno.
2. «Granitos Jimarsa, S. L.».....	Instalación de planta de elaboración de granito.
3. «Ingramar, S. A.».....	Ampliación y modernización de maquinaria de producción en planta de elaboración de granito, mármoles y piedras naturales.
4. «Marmolera Vallisoletana, Sociedad Anónima».....	Ampliación de una industria destinada a corte, pulido y tallado de piedra natural y mármol.
5. «Minas de Figaredo, S. A.».....	Cabestrante eléctrico en pozo San Inocencio.
6. «Rojomar, S. A.».....	Modernización de bienes de equipo para cantera de mármol.
7. «S. A. de Minería y Tecnología de Arcillas» (MYTA).....	Instalación de criba para clasificación de sepiolita.

14994 RESOLUCION de 20 de junio de 1989, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan ocho becas de formación de personal investigador.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social.

En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas y con la finalidad de formar a jóvenes licenciados en el ejercicio de la actividad investigadora, que tiene encomendada el Instituto de Estudios Fiscales,

Este Centro convoca ocho becas de formación de personal investigador de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Requisitos que deben reunir los solicitantes.*-Podrán concurrir a la concesión de las becas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español y mayor de edad.
- No estar obligado a prestar el servicio en filas del servicio militar obligatorio o los servicios propios de la prestación social sustitutoria durante el periodo de disfrute de la beca.
- Ser licenciado universitario o de titulación equivalente, con formación en Economía, Derecho, Sociología, Ciencias Políticas, Estadística o Informática, con posterioridad al 1 de enero de 1985.

Segunda. *Formalización de la solicitud.*-Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitar, según modelo formalizado, dirigida al Director general del Instituto de Estudios Fiscales, en la que harán constar su nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, así como sus titulaciones académicas, conocimientos de idiomas, experiencia profesional y demás datos que en la misma se piden.